Administración
Nacional de
Navegación y
Puertos

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

ASUNCION – PARAGUAY
2014

CONTRATO

nº 014/14.-

Servicios de consultoría

Remuneración mediante pago de Suma Global

AUDITORIA DE ESTADOS CONTABLES E IMPOSITIVA

Remuneración mediante pago de una suma global

Entre

ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Y

GESTION EMPRESARIAL

Fechado: 18 de agosto del 2014.-

I. Contrato 014/14.-

REMUNERACIÓN MEDIANTE PAGO DE UNA SUMA GLOBAL

Entre la **Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP)**, domiciliada en El Paraguayo Independiente y Colon, Asunción, República del Paraguay representada para este acto por su Presidente **Lic. HECTOR ALFREDO DUARTE CHAVEZ**, denominado en adelante el "CONTRATANTE" por una parte y, por la otra, la firma **GESTION EMPRESARIAL** con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 80006561-1, representado para este acto por el Sr. **LIC. YSAIAS LOPEZ GOMEZ** con Cédula de Identidad Civil N° 3.898.555, denominada en adelante la "CONSULTORA", celebran el presente CONTRATO de servicios de **Auditoria de Estados Contables e Impositiva**, que será financiado con fondos propios de la ANNP, el cual está sujeto a las siguientes Cláusulas y Condiciones:

CLAUSULA PRIMERA:
1.1. La firma CONSULTORA se compromete a brindar al CONTRATANTE los servicios de Auditoria que se detallan en los Términos de Referencias, dentro de los plazos y en un todo de acuerdo con lo contemplado en su Propuesta Técnica y que se adjuntan al presente Contrato formando parte del mismo:

a) Resolución N° 0771/14 – 28/04/2014 que autoriza el procedimiento de Contratación Directa N° 10/2014 "Auditoría de los Estados Contables e Impositiva" - ID N° 274893 – 2° Llamado.
b) Condiciones Generales y Especiales del Contrato.
c) Carta de Invitación CD N° 10/2014.
d) Instrucciones para los consultores.
e) Propuesta Técnica.
f) Propuesta de Precio.
g) Términos de Referencia.
h) Resolución N° 1323/14 de fecha 25 de julio de 2014 por la cual se aprueba el informe final del Comité de Evaluación de Ofertas de la Contratación Directa N° 10/2014 "AUDITORIA DE LOS ESTADOS CONTABLES E IMPOSITIVA – 2° LLAMADO", y se Adjudica a la FIRMA GESTION EMPRESARIAL.
i) Contrato.

1.2. Los honorarios a ser abonados a la firma CONSULTORA serán pagados por la CONTRATANTE, con los fondos provenientes del Presupuesto General de la Nación para la ANNP y Programada en el Plan Anual de Contrataciones Públicas PAC N° 274893, en el TIPO DE PRESUPUESTO 1 – PROGRAMAS DE ADMINISTRACION – PROGRAMA 1 – PRESTACION DE SERVICIOS PORTUARIOS – CODIGO 260 – SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES, ascienden a la suma de GUARANIES CUARENTA Y CUATRO MILLONES (Gs. 44.000.000.), según Resolución de Adjudicación N° 1323/14 25/07/2014.

CLAUSULA SEGUNDA:
2.1. En caso de ambigüedades, duda o desacuerdo sobre la interpretación del contrato, prevalecerá la redacción del contrato.

CLAUSULA TERCERA:
3.1. La FIRMA CONSULTORA se compromete a que los trabajos serán realizados por el equipo de profesionales de acuerdo a lo incluido en su Propuesta Técnica:

a) Ysaias López Gómez.
b) Rubén Moralez Paoli.
c) Rossana Villalba.
d) Mary Carmen Verdun.
e) Francisco Zarate.
f) Horacio Legal.

Lic. Ysaias López Gómez
Socio

ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS
HECTOR A. DUARTE CHAVEZ
Presidente del Directorio
A.N.N.P.

CLÁUSULA CUARTA:
4.1. La posición frente al CONTRATANTE, asignados por esta para prestar servicios de conformidad con el presente Contrato, será la de contratista independiente. Ninguna de las estipulaciones del presente Contrato podrá ser interpretada como creadora de un vínculo laboral entre el CONTRATANTE y cualquier persona asignada por la FIRMA CONSULTORA para prestar servicios bajo el presente Contrato.

CLÁUSULA QUINTA:
5.1. El CONTRATANTE no será responsable por el pago o la retención de ningún impuesto, prima, seguro u otra remuneración adicional por cualquier concepto, que puedan incidir sobre los ingresos de la FIRMA CONSULTORA, y que sus agentes, funcionarios, representantes o expertos, perciban por la prestación de servicios pactados bajo el presente Contrato. Será de exclusiva responsabilidad de la FIRMA CONSULTORA obtener y mantener para sus funcionarios, representantes, agentes o expertos el seguro médico, de vida, de seguridad social u otra cobertura que sea requerida por la legislación nacional.

CLÁUSULA SEXTA:
6.1. En caso que cualquier persona asignada por la FIRMA CONSULTORA para prestar servicios de conformidad con el presente Contrato, formulare una queja, hiciere una reclamación o presentare una demanda de naturaleza administrativa o judicial relacionada con la ejecución de este Contrato, contra la FIRMA CONSULTORA, la misma cubrirá todos los gastos, costos honorarios de abogados, pérdidas y daños con relación a la queja, reclamación o demanda. Ninguna indemnización será imputada a los recursos del CONTRATANTE.

CLÁUSULA SEPTIMA:
7.1. Para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, la FIRMA CONSULTORA se compromete a mantener el plantel de profesionales técnicos nominados en la Propuesta Técnica. Los mismos, podrán ser sustituidos sólo por causas debidamente justificadas, previa aprobación del CONTRATANTE. El personal propuesto por la FIRMA CONSULTORA para incorporarse a los trabajos, deberá contar con iguales o mejores antecedentes y calificaciones que el profesional originalmente a cargo de las funciones.

CLÁUSULA OCTAVA:
8.1. La FIRMA CONSULTORA será responsable por el desempeño profesional de las personas que asigne para prestar servicios bajo el presente Contrato y por la supervisión técnica de la misma, con el fin de asegurar el total cumplimiento de los objetivos del presente Contrato y de los requisitos técnicos del mismo, estipulados en los Términos de Referencia. En caso que cualquier tarea desempeñada por los funcionarios, agentes, representantes o expertos de la FIRMA CONSULTORA o que cualquier informe o documento preparado por los mismos fuera considerado insatisfactorio por el CONTRATANTE, esta notificará a la FIRMA CONSULTORA por escrito especificando el problema. La FIRMA CONSULTORA, a partir de la fecha de recibida la notificación, dispondrá de un periodo de 10 (diez) días corridos, para subsanar o corregir el problema. Esta situación, no deberá afectar la fecha acordada de presentación del Informe Final, la cual será debidamente incorporada dentro del proyecto de realización del trabajo en línea con lo presentado en su Propuesta Técnica. El CONTRATANTE, dispondrá de 08 (ocho) días corridos, a partir de la fecha de entrega de cualquier informe o documento por parte de la FIRMA CONSULTORA para analizar, hacer comentarios, requerir revisiones y/o correcciones al mismo o para aceptarlo.

CLÁUSULA NOVENA:
9.1. La FIRMA CONSULTORA se compromete a indemnizar al CONTRATANTE, sus agentes, funcionarios o representantes, por todos los gastos, costos, honorarios de abogados, pérdidas y daños que los mismos pudieran incurrir como consecuencia de los actos u omisiones por imprudencia, impericia, negligencia o mala conducta intencional por parte de la FIRMA CONSULTORA, sus agentes, funcionarios, representantes, expertos o cualquier persona asignada por la FIRMA CONSULTORA para prestar servicios bajo el presente Contrato.

Lic. Ysaias López Gómez
Socio

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS * PRESIDENCIA *
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Director Alfredo Duarte Chávez
Presidente del Directorio
A.N.N.P.

CLÁUSULA DECIMA:

10.1. En caso que la FIRMA CONSULTORA, durante la vigencia del presente Contrato, tenga acceso a información de carácter confidencial o que constituya propiedad intelectual o industrial del CONTRATANTE o de terceros, la FIRMA CONSULTORA, sus agentes, representantes o expertos se comprometen a no revelar dicha información a terceros, durante la vigencia del presente Contrato o luego de su expiración, salvo mediante autorización previa, expresa y por escrito, del representante autorizado por la CONTRATANTE y del propietario de la información, si fuera el caso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA:

11.1. El presente Contrato entrará en vigor a partir del día de su firma y estará vigente **hasta el 31 de diciembre de 2014.** El CONTRATANTE se reserva el derecho de terminar el Contrato en cualquier momento antes de su fecha de expiración, mediante notificación escrita a la FIRMA CONSULTORA con una anticipación mínima de diez (10) días.

En tal eventualidad la CONTRATANTE pagará solamente a la FIRMA CONSULTORA una suma equivalente a los servicios que hubiere prestado, en forma satisfactoria, durante la vigencia de este Contrato y que no le hubieren sido pagados hasta la fecha de terminación del mismo. Se entiende por forma satisfactoria el haber realizado y entregado, con la aprobación del CONTRATANTE, los Productos esperados que se detallan en los Términos de Referencia. En ningún caso, ello otorgará a la FIRMA CONSULTORA el derecho de pago a indemnización alguna. El CONTRATANTE podrá suspender los pagos bajo este Contrato en caso de incumplimiento de cualquier obligación contractual por parte de la FIRMA CONSULTORA.

Durante la ejecución de los trabajos, el AUDITOR presentará a la Administración Nacional de Navegación y Puertos 2 (dos) ***Informes de avance*** que describan el progreso de los trabajos de auditoría, los problemas encontrados, las recomendaciones y el trabajo programado para el siguiente periodo. Estos informes se presentarán a la Administración Nacional de Navegación y Puertos en 5 (cinco) copias en formato impreso y digital (CD).

El AUDITOR deberá entregar los ***Informes Preliminares*** de la Auditoria de Estados Contables e Impositiva Ejercicio Fiscal 2013, en un plazo que no deberá ***exceder de 30 (treinta) días posteriores a la firma del contrato***, en 5 (cinco) copias en formato impreso encuadernado y digital (CD).

Los ***Informes Finales (los que serán tomados como provisorios***) deberán ser entregados dentro de los ***15 quince días posteriores a la entrega del Informe Preliminar***; en 5 (cinco) copias en formato impreso encuadernado y digital (CD).

La Administración Nacional de Navegación y Puertos dentro de los 8 (ocho) días hábiles siguiente a la presentación de los Informes Finales (provisorios) hará las observaciones acerca del mismo para que el AUDITOR las estudie y las tenga en cuenta en la elaboración de los **Informes Finales Definitivos** de la Auditoria de Estados Contables e Impositiva Ejercicio Fiscal 2013.

Los ***Informes Finales Definitivos*** de la Auditoria de Estados Contables e Impositiva Ejercicio Fiscal 2013, deberán entregarse dentro de los 8 (ocho) días hábiles siguientes a la presentación de las observaciones acerca de los Informes Finales (Provisorios), en 5 (cinco) copias en formato impreso encuadernado y digital (CD).

Si el plazo para la presentación de los informes mencionados recae en un día no hábil, la misma será presentada inmediatamente al día hábil siguiente.

La vigencia del Contrato se extiende hasta el 31 de diciembre de 2014, contados desde la firma del contrato. ***La misma será administrada por un Representante el C.P. Pedro Humberto Martínez, Jefe del Departamento de Contabilidad dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas.***

Lic. Ysaias López Gómez
Socio

HECTOR ALFREDO DUARTE CHAVEZ
Presidente del Directorio
A.N.N.P.

La totalidad de los informes, a los que hace referencia la presente Cláusula, deberán ser presentados en idioma castellano.

La aprobación de los trabajos por parte de la ANNP no releva al AUDITOR de su responsabilidad moral, material, profesional o legal sobre la corrección de dichos trabajos o de los datos empleados, si fuere el caso.

CLÁUSULA: DECIMO SEGUNDA
12.1. El pago se hará efectivo por el trabajo terminado, entregado y verificación de la correcta presentación. Es decir contra entrega de los trabajos realizados por el consultor.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA:
13.1. Por los servicios prestados bajo el presente Contrato el CONTRATANTE pagará a la FIRMA CONSULTORA la suma total de GUARANIES CUARENTA Y CUATRO MILLONES (Gs. 44.000.000.) según Resolución de Adjudicación Nº 1323/14 de fecha 25/07/2014.
Esta suma, incluye todos los gastos y costos que la FIRMA CONSULTORA pueda incurrir en la prestación de los servicios bajo el presente Contrato.

Los pagos se efectuarán de la siguiente manera:
El 50 % contra entrega de los **Informes Preliminares** de la Auditoria de Estados Contables Impositiva del Ejercicio 2013.
La solicitud deberá ser presentada mediante una nota dirigida al Lic. Héctor Duarte Chávez, Presidente del Directorio en mesa de entrada General de la Institución, acompañado con la factura correspondiente y la entrega del Informe Preliminar respectivo, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a dicha solicitud y de acuerdo a la disponibilidad del Plan Financiero y Recursos Institucionales.

El 50 % restante contra entrega de los **Informes Finales Definitivo** de la Auditoria de Estados Contables Impositiva del Ejercicio 2013.
La solicitud deberá ser presentada mediante una nota dirigida al Lic. Héctor Duarte Chávez, Presidente del Directorio en mesa de entrada General de la Institución, acompañado con la factura correspondiente y la entrega del Informe Preliminar respectivo, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a dicha solicitud y de acuerdo a la disponibilidad del Plan Financiero y Recursos Institucionales.

La ANNP retendrá el 0,4% (cero punto cuatro por ciento) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes, al momento de su cobro según lo estipulado en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" modificada por la Ley Nº 3439/07.

Para la entrega del cheque, el Proveedor adjudicado deberá presentar en el Departamento de Tesorería de la ANNP, copia autenticada de la última Declaración del IVA.

Si la **ANNP** no efectuara cualquiera de los pagos al Proveedor en las fechas de vencimiento correspondiente, la **ANNP** pagará al Proveedor un interés moratorio del **0,5% del monto de la factura presentada**, por el período de la demora hasta que haya efectuado el pago completo, ya sea antes o después de cualquier juicio o fallo de arbitraje.

El precio de adjudicado estará sujeto a reajustes. La fórmula y procedimiento para el cálculo de reajuste serán los siguientes:
En el Salario Mínimo Oficial: la CONTRATANTE reconocerá un reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal, sobre el ochenta por ciento (80%) del valor de los servicios a ser realizados, del presente contrato conforme a la siguiente fórmula:

$$PR: Po\ [1 + 0{,}80\ (\frac{S}{So} - 1)]$$

Lic. Ysaias López Gómez
Socio

HECTOR ALFREDO DUARTE CHAVEZ
Presidente del Directorio
A.N.N.P.

PR: precio reajustado.
Po: precio básico de la oferta a ser reajustada.
S: salario mínimo oficial, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, a partir de la fecha de vigencia de la variación de este índice.
So: salario mínimo oficial establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente a la fecha de apertura de ofertas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:
14.1. El Señor YSAIAS LOPEZ GOMEZ será el representante autorizado del CONTRATANTE para los efectos de la firma del presente Contrato o de cualquier modificación en los términos del mismo que sea necesaria. El CONTRATANTE no será responsable de ningún costo adicional incurrido por la FIRMA CONSULTORA por modificaciones en los términos del presente Contrato que no hayan sido autorizados por escrito por el representante del CONTRATANTE. Cualquier costo adicional por la ampliación o modificación de los términos del presente Contrato deberá ser autorizado por escrito por el CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA:
15.1. La FIRMA CONSULTORA no podrá utilizar, disponer, copiar, transmitir, divulgar, difundir a ninguna otra institución o persona, ni antes, ni durante, ni después de la prestación del servicio, toda la información recuperada en este proceso, debiendo ser considerada la misma como de estricta y absoluta confidencialidad. Cualquier tipo de comunicación o difusión del proceso de recuperación que se llevará adelante, así como la misma información digitalizada, deberá ser efectuada a través del CONTRATANTE, siendo ella la única parte que podrá autorizar cualquier tipo de promoción, difusión e inclusive visitas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA:
16.1. La FIRMA CONSULTORA, contratará y capacitará al personal que sea utilizado para obtener el producto solicitado, responsabilizándose por cualquier obligación inherente al pago y prestaciones del personal contratado, así como de seleccionar al mismo de acuerdo a las necesidades. El CONTRATANTE no asume responsabilidad u obligación laboral alguna con el personal contratado por la FIRMA CONSULTORA.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA:
17.1. Los productos esperados como resultado del presente Contrato, con sus definiciones y vinculaciones, sus fuentes y derechos de autor, serán de propiedad del CONTRATANTE. Los mismos deberán contar con todos aquellos elementos necesarios para su utilización en los términos previstos en los Términos de Referencia.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA:
18.1. Para la prestación del servicio la CONTRATANTE proporcionará a la FIRMA CONSULTORA durante la realización de los trabajos:
- Una oficina separada de los funcionarios de la Institución, con mueble para resguardo de los documentos, con llave.
- Una impresora para uso de los Auditores Externos.
- Apoyo administrativo (teléfonos, copias, calculadoras con tiras de sumas, etc.).

Se aclara que cada integrante del Equipo designado por la FIRMA CONSULTORA deberá contar con su computadora personal (Notebook).

CLÁUSULA DECIMO NOVENA:
19.1. Cualquier notificación concerniente a este Contrato se considerará debidamente hecha cuando se haya entregado, personalmente o por correo certificado a la parte correspondiente, en la siguiente dirección:
CONTRATANTE Dirección: El Paraguayo Independiente y Colón. Ciudad: Asunción. Tel/fax: 021 4392082. Correo electrónico: uoc@annp.gov.py
FIRMA CONSULTORA Dirección: Defensa Nacional Nº 952 c/ Gral. Santos. Ciudad: Asunción. Tel/fax: 021 223118. Correo electrónico: administración@gestion.com.py

Lic. Ysaias López Gomez
Socio

HECTOR ALFREDO DUARTE CHÁVEZ
Presidente del Directorio
A.N.N.P.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Son causales de rescisión del contrato por parte de la CONTRATANTE
20.1. En caso de incumplimiento de los servicios de Consultoría que se detallan en los Términos de Referencias, la CONTRATANTE podrá terminar este contrato en cualquier momento, mediante una notificación escrita con 10 (diez) de anticipación.

20.2. Al recibir esta notificación la FIRMA CONSULTORA inmediatamente tomará medidas para dejar los servicios terminados en forma oportuna y adecuada y suministrará al CONTRATANTE todos los informes, propuestas y documentos elaborados hasta la fecha de la notificación.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA Son causales de rescisión del contrato por parte de la FIRMA CONSULTORA
21.1. En caso de que un importe vencido y pagadero a la FIRMA CONSULTORA en virtud de este Contrato no haya sido abonado sin ningún tipo de justificación, en un plazo de 30 (treinta) días a partir de lo estipulado en los Términos de Referencia, la FIRMA CONSULTORA si lo desea, podrá terminar este contrato mediante una notificación escrita con 10 (diez) de anticipación.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: Consecuencias de la rescisión del contrato.
22.1. En caso de terminación del contrato imputable a la CONTRATANTE, la FIRMA CONSULTORA tendrá derecho a recibir la remuneración pagadera hasta la fecha de rescisión de contrato y el reembolso de los gastos en que hubiera incurrido antes de dicha terminación.

22.2. En caso de rescisión por causas imputables a la FIRMA CONSULTORA, el CONTRATANTE tendrá derecho a exigir una indemnización por daños y perjuicios.

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA:
23.1 Toda controversia **técnica** que no pueda solucionarse en forma amigable, quedará sometida al arbitraje de una Comisión integrada por un representante del CONTRATANTE y un representante de la FIRMA CONSULTORA.

23.2. En caso de conflictos en la interpretación del presente contrato, que no pueda solucionarse amigablemente, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Asunción, Capital de la República del Paraguay, siendo aplicables las leyes de la República del Paraguay.

En caso de falta de acuerdo, las partes podrán someter sus diferencias al arbitraje, conforme con las normas de la Ley N° 1879/2002 de mediación y arbitraje.

Toda controversia entre las Partes relativa a cuestiones que surjan en virtud de este Contrato que no haya podido solucionarse en forma amigable podrá ser resuelta de la manera siguiente:

Las decisiones adoptadas por el Contratante en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley N° 2051/03 podrán ser recurridas por el Consultor ante la jurisdicción contenciosa administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva.

Sin perjuicio de ello, la FIRMA CONSULTORA podrá optar por:

a) Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante la Contratante, dentro de plazo de diez días corridos, recurso que deberá ser resuelto dentro de dicho plazo. Si la Contratante no se expidiere en dicho plazo, se considerará denegada la petición, o;

b) Solicitar la intervención de la Dirección General de Contrataciones Públicas del Ministerio de Hacienda, dentro del mismo plazo, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento, conforme con el procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley N° 2051/03.

La interposición del recurso de reconsideración ante el Contratante o de la solicitud de avenimiento ante la Dirección General de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contenciosa administrativa hasta que la petición sea resuelta.

Lic. Yesias López Gómez
Socio

HECTOR ALFREDO DUARTE CHAVEZ
Presidente del Direct
A.N.N.P

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA:
24.1. La FIRMA CONSULTORA, sus funcionarios, agentes, representantes, expertos, sucesores y cesionarios se someten a todas las obligaciones, acuerdos y responsabilidades incluidos en este Contrato. La FIRMA CONSULTORA no podrá ceder ninguna de sus obligaciones, acuerdo o responsabilidades bajo el presente Contrato ni podrá ceder este Contrato sin el consentimiento por escrito del representante legal del CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA:
25.1. En señal de conformidad con las condiciones antes expuestas las partes, por medio de sus representantes autorizados, firman el presente documento en dos originales, a un solo efecto y de un mismo tenor, en la ciudad de Asunción, a los 18 días del mes de agosto de 2014.

YSAIAS LOPEZ GOMEZ
C.I.Nº 3.898.555
SOCIO – COORDINADOR GENERAL
GESTION EMPRESARIAL

HECTOR ALFREDO DUARTE CHÀVEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS